



n° 80

DESESTIMA RECLAMACION PRESENTADA POR DOÑA AYLLYN CONSTANZA ALFARO MOYANO, EN EL MARCO DEL REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS REGULADO POR LA LEY 21.442 Y SU REGLAMENTO, POR LOS ARGUMENTOS QUE INDICA.

Rancagua, 15 JUN 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°

418

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°.
2. Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986, en su artículo 2°.
3. Ley N° 16.391, del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. En el Decreto Ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. Ley 19.880 Sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen Los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
6. Ley 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, regulado a través del Decreto N°7 MINVU año 2025.
7. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de Vivienda y Urbanismo año 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales, incluidas todas sus modificaciones.
8. Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y Resolución N°8 de 2025 que modifica y complementa Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la Republica.
9. Decreto N° 53, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 25 de marzo 2026, que nombra a Secretario Regional Ministerial de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, tomado de Razón por la Contraloría General de la Republica con fecha 29 de abril 2026.
10. Reclamación presentada por doña Ayllyn Constanza Alfaro Moyano, ingresada con fecha 25.05.2026, a través de la plataforma del Registro Nacional de Administradores de Condominios.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 25.05.2026 ingresa reclamación presentada por doña Ayllyn Constanza Alfaro Moyano, a través de la Plataforma del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
- b) Que, analizada y revisada la admisibilidad de tal reclamación se pudo constatar que la presentación realizada por la solicitante no daría cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos para dar curso y proceder con el análisis de fondo de lo solicitado.
- c) Que, en razón de lo anterior, se debe desestimar la reclamación ingresada por no dar cumplimiento a la documentación requerida en los siguientes ítems:
 Revisión certificado de acogimiento a la ley de copropiedad, puesto que no adjunta el documento específicamente solicitado.

- Revisión contrato del administrador o acta que establece la relación con el condominio., puesto que el contrato adjunto es con una persona jurídica, representada por el administrador recurrido, pero la relación contractual está establecida con una persona jurídica (Arfacility Ltda) no una persona natural.
- d) Que, el Decreto individualizado en el Visto N°6, designa al suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Tomado de Razón por la Contraloría General de la Republica con fecha 29 de abril 2026.
- e) Que, la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos precedentes determina la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

En el marco de lo establecido en los artículos 87 al 96 de la Ley N°21.442, que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, que regulan las infracciones, reclamaciones, sanciones y procedimiento ante incumplimiento de administradores, y de las funciones y facultades otorgadas a las secretarías regionales ministeriales de vivienda y urbanismo (en adelante SEREMI V. y U.), se indica lo siguiente:

1. El Comité de Administración del condominio Condominio Lihuen ha interpuesto una reclamación ante esta SEREMI V. y U. región LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS en contra de SEBASTIÁN GONZALO ROJO PÉREZ, RU [REDACTED], quien ha cumplido el rol de administrador en dicho condominio.
2. De conformidad al artículo 91 de la Ley N°21.442, se ha estimado que los antecedentes presentados no dan cuenta de una infracción a las normas que regulan la administración de condominios, referidas a las funciones de los administradores y subadministradores.
3. Por lo tanto, en atención al contenido de la reclamación, se desestima por improcedente.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN GONZALO VILLEGAS GÁRATE.

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

CGVG/JOO/KBA/SGP

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante.
- Registros Técnicos, Depto. planes y programas, SEREMI MINVU.
- Sección Jurídica.
- Ley de Transparencia Art 7°.